



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00235-2015-Q/TC

SAN MARTÍN

AYA VÁSQUEZ GEN SRL Y OTRO

Representado(a) por ROBERTO CASTILLO

ESPINOZA - ABOGADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de enero de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Roberto Castillo Espinoza, abogado y apoderado de la empresa Aya Vásquez Gen S.R.L. y don Augusto Vásquez Tello, contra la resolución de fecha 22 de octubre de 2015, recaída en el Expediente 01115-2014-85-2208-JR-CI-01, correspondiente al incidente cautelar del proceso de amparo seguido contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del citado código, ya que se interpuso contra el auto que en segunda instancia denegó la solicitud de medida cautelar, el cual no es una resolución de segundo grado denegatoria de la pretensión demandada en un proceso constitucional de defensa de derechos fundamentales.
4. En consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido recurso de agravio constitucional, el presente recurso de queja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00235-2015-Q/TC

SAN MARTÍN

AYA VÁSQUEZ GEN SRL Y OTRO

Representado(a) por ROBERTO CASTILLO

ESPINOZA - ABOGADO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Disponer se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

3 MAY 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL